

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 01534 del 03 de mayo de 2022, la Corporación dio inicial al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ELIAS JARAMILLO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.920, en calidad de Autorizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-28737, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de junio de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 04011 del 24 de junio de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El sitio del aprovechamiento se llega saliendo del casco urbano del municipio de Sonsón, hacia La Unión, se llega hasta el punto denominado Sun – Sun donde se toma una vía que está a mano izquierda y se baja hasta un punto unos 100 metros antes del río Aures, en la coordenada X -75°18'13.1" Y: 5° 49'12.5" con folio de matricula 028-28737 matricula derivada de las matriculas 028-17291 y 028-17322(Imagen 1)



Imagen1, Fuente MapGis 5, Cornare

3.2. El predio se encuentra ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, tiene un área de 9.8 has, presenta un paisaje de colinas y relieve leve, mayormente con suelos dedicados al cultivo de aguacate. El objetivo principal de este aprovechamiento es que se presenten varios individuos de la especie nativa que se encuentran al borde de un camino de herradura, el cual se pretende adecuar para que sea una vía interna de varios predios y que sirva para la circulación de vehículos pequeños.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, con el fin de identificar los árboles objeto de la solicitud se toman puntos de ubicación geográfica y se realizan las mediciones dasométricas de los individuos que van a ser aprovechados.

En relación a la erradicación de los individuos solicitados no se puede dar un concepto favorable a dicha solicitud, ya que no se cuenta con un permiso o autorización de parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, en relación a la adecuación de la vía y al movimiento de tierras que se va a generar.

No se tiene establecido aun la cantidad de individuos a erradicar ya que no se tiene las dimensiones aprobadas de la vía a adecuar.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-0397 del 13/02/2019, áreas agrosilvopastoriles de uso múltiple. (Imagen 2)



Imagen2, Fuente MapGis 5, Cornare

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: NA

3.5 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 *Técnicamente no se considera viable todavía el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por el señor Elías Jaramillo Maya en la solicitud con radicado No CE-06853 del 29 de abril de 2022, para un predio con FMI 028-28737, ubicado en la vereda Aures*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **ELIAS JARAMILLO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.920, en calidad de Autorizado, para que en término de (1) un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación lo siguiente:

1. Certificado de la Secretaria de Planeación del municipio de Sonsón donde autorice el movimiento de tierras que se generará por la adecuación de la vía que se pretende realizar en el predio identificado con folio de matrícula No 028-28737 y predios vecinos.
2. De darse el respectivo permiso por parte de la entidad competente, se debe presentar un inventario de los individuos a erradicar con nombre científico, común, diámetros y alturas y volúmenes a aprovechar en metros cúbicos.

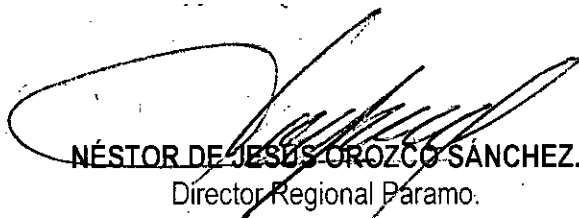
ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **ELIAS JARAMILLO MAYA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELIAS JARAMILLO MAYA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Paramo.

Expediente: 05.756.06.40059.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Fecha: 29/06/2022.

